

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PRUEBA PILOTO DENTRO DE UN ESQUEMA DE RUTAS INTEGRADAS"*

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decretos 3109 de 1997 y 1079 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares y la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
3. Que según lo establecido por el numeral 1° literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector".
5. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
6. Que en consonancia con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", debiendo en este contexto las Áreas Metropolitanas, aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
7. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
8. Que conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."
9. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n) de su artículo 7, establece como función de las Áreas Metropolitanas la de ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

10. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015, "la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios los exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará en un estudio técnico en condiciones normales de demanda."
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
12. Que el numeral 3° del artículo 3 *Ibidem*, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
13. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
14. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
15. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
16. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
17. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
18. Que así mismo la autorización especial conferida mediante el Convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.
19. Que Metrolínea S.A. a través de procesos de Licitación Pública adjudicó Contrato de Concesión Uno y Dos a los operadores de transporte masivo, Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A., respectivamente y como tal, es la responsable de ajustar su solicitud de esquema operativo de rutas al clausulado contractual.
20. Que mediante Resolución 435 del 31 de Agosto de 2016 se autorizó el esquema operativo de rutas del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga propuesto por Metrolínea S.A. en calidad de Ente Gestor y Titular del SITM, derogando las Resoluciones N°s. 00072 de 25 de febrero de 2016 y 000137 de 31 de marzo de 2016.
21. Que mediante Resolución No. 000548 del 10 de julio de 2017 la Subdirección de Transporte Metropolitano autoriza bajo el mecanismo de prueba piloto dos rutas a Metrolínea S.A., bajo el esquema de operación de rutas integradas, por el término de un (01) mes.
22. Que mediante oficio radicado ante el AMB bajo el No. 9027 del 18 de agosto de 2017, Metrolínea remite los resultados de la prueba piloto de las rutas Bosconia –Centro y Ladrillera – Provenza, resultado hacen parte del anexo técnico No. 1. Que, a manera de conclusión sobre la operación de la ruta Bosconia – San Mateo, Metrolínea S.A. ha precisado que los usuarios deben hacer integración en una zona denominada ZONA NO PAGA.
23. Que, según la información de evaluación de la ruta Bosconia – San Mateo, Metrolínea S.A. ha concluido que (i) El comportamiento de pasajeros de la ruta ha presentado un crecimiento constante, como se refleja en los días hábiles, principalmente; (ii) que el crecimiento del número de pasajeros, que la ruta complementaria le ha entregado al sistema, presenta también un

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTE</small>	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

- crecimiento constante, lo que significa que el usuario está utilizando más el sistema de transporte. (iii) Que, al analizar el incremento de los usuarios que el sistema le entrega a la ruta complementaria y que esta debe desalimentar sin costo alguno, también se observa el crecimiento permanente. (iv) Que es importante dejar en claro que el comportamiento de las cifras en días hábiles, refleja un permanente crecimiento, diferente al comportamiento de las cifras en días sábados y domingos.
24. Que, a manera de conclusión sobre la operación de la ruta Ladrillera – Provenza, Metrolínea S.A. ha precisado que los usuarios deben hacer integración en una zona denominada ZONA PAGA.
  25. Que, según la información de evaluación de la ruta Ladrillera – Provenza, Metrolínea S.A. ha concluido que: (i) Si bien es cierto que el incremento en los pasajeros ha sido constante, no presenta la misma tasa de crecimiento de la ruta Bosconia, ante referida. (ii) Que lo importante de los resultados de esta ruta y de cara al usuario es que cuenta con una alternativa adicional para su proceso de desalimentaron en la estación Provenza. (iii) que nivel general y tomando como referencia el valor del pasaje al usuario (\$ 2,100) el ingreso bruto para la empresa que presta el servicio ha sido de \$77,418,600 entre el 19 de julio y el 14 de agosto de 2017. (iv) Que, con estos resultados se hace indispensable la prolongación de esta prueba y el incremento en las rutas que presten el servicio de complementariedad para poder evaluar en un periodo de tiempo moderado de tres (3) meses para que, con los resultados de este ejercicio como elemento técnico se evalúe un modelo para la implementación de una solución definitiva al transporte público metropolitano.
  26. Que los resultados de la operación de las rutas complementarias 1 y 2, permiten evidenciar que hace falta valorar otro tipo de indicadores y condiciones de operación que no están presentes en los corredores iniciales de Bosconia y de la Ladrillera, por esa razón se deben estructurar pruebas pilotos adicionales que permitan hacer la medición de otras variables que contribuyan a la consolidación del estudio de integración y del diseño del mecanismo de integración de las modalidades de transporte colectivo y masivo.
  27. Que las pruebas piloto implementadas han reducido la utilización de medios alternativos de transporte no autorizado que operan en la informalidad, en las zonas de influencia de cada una de ellas.
  28. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo el consecutivo 08976 del 17 de agosto de 2017, Metrolínea S.A. presentó solicitud de autorización de siete (7) rutas tipo alimentadoras dentro del proceso de prueba piloto de complementariedad.
  29. Que se expone en el citado oficio igualmente que dicha prueba piloto tiene como finalidad, entre otras, ampliar la cobertura del esquema de complementariedad, la continuidad de recolección de datos, condiciones técnicas, condiciones operativas y validar la información obtenida del estudio aportado por la Empresa Transportes Colombia S.A., Cooperativa Multiactiva Cotrander Ltda. y Unión Santandereana de Transportes Urbanos S.A., según el cual el modelo propuesto es la integración del transporte colectivo con el sistema integrado de transporte masivo.
  30. Que Metrolínea S.A. señala que la prueba piloto se concretará en cinco rutas alimentadoras con operación del transporte colectivo integrada al Sistema Integrado de Transporte Masivo, cuya descripción es la siguiente:

<b>RUTA VILLA ROSA – SAN MATEO</b>			
<b>ORIGEN</b>		<b>DESTINO</b>	<b>TRAZADO</b>
Barrio Villa Rosa Norte	Villa	Estación San Mateo (Centro)	Villa Helena, Villa Rosa, Colseguros San Rafael, Carrera 15, Centro
<b>RUTA PORVENIR – SAN MATEO</b>			
Barrio Porvenir	El	Estación San Mateo (Centro)	Porvenir, Manuela Beltrán, Calle 105, El Rocío, Ciudad Venecia, Transversal Metropolitana, Terminal de Transportes, Puente El Bueno, Barrio Bucaramanga, San

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

		Gerardo, Ciudad Bolívar, Real de Minas, Zona Estudiantil, Acrópolis, Perpetuo Socorro, Éxito, centro. Estación San Mateo.
<b>MORRORICO – ESTACION PROVENZA</b>		
Barrio Buenavista (Carrera 66 con calle 18)	Estación Transferencia Provenza Occidental	Saliendo del Terminal ubicado sobre la carrera 66 con calle 18, toma la calle 18, calle 18 A del Barrio Bellavista, carrera 50 (vía Pamplona – Bucaramanga), carrera 50 (Barrio Albania), carrera 50 A, calle 32, carrera 48, carrera 47 (Barrio Álvarez), calle 34, carrera 33, Puente La Flora, Centro Comercial el Cacique, Transversal 93, Puente la Pedregosa, Puente Intercambiador García Cadena, Diamante II, Transversal 89, carrera 21, calle 89, Paralela occidental (telefónica), Estación de Transferencia Occidental Provenza.
<b>OASIS – ESTACION PROVENZA</b>		
Barrio Los Robles (carrera 53 con calle 12).	Estación Transferencia Provenza Oriental	Sale del Terminal ubicado en el Barrio Los Robles (Floridablanca), carrera 12 con calle 53 (Barrio Alares), carrera 12, calle 58 (Barrio Oasis), calle 14 A, calle 57, calle 57 A, carrera 15 A, calle 107, Campanazo, Calle 107 A (Barrio San Bernardo), Intersección de Fátima, Carrera 37, calle 111 (Barrio Altovientos), Transversal 112, calle 110, carrera 33, calle 107 (Plaza Satélite), Diagonal 105, Calle 110, paralela oriental a la Estación de Transferencia Provenza Oriental.
<b>GALAN – SAN MATEO – UIS</b>		
Barrio Galán	Estación San Mateo – Estación Transferencia UIS	Sale del Terminal ubicado en el Barrio Galán (Bucaramanga), Barrio Convivir, Vía Chimita, Calle 45, Campo Hermoso, Carrera 9, Calle 37, Carrera 15, Estación de Transferencia San Mateo, Carrera 15, Calle 33, Carrera 19, Calle 11, Estación de Transferencia UIS.

31. Que la solicitud incluye la prórroga de las pruebas piloto de las rutas complementarias 1 y 2 cuya descripción, es la siguiente:

<b>RUTA BOSCONIA – CENTRO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TRAZADO</b>
Bosconia	Centro – Estación San Mateo	Barrio Bosconia, Barrio los Ángeles, José María Córdoba, Lizcano, Barrio las esperanzas, padres Somascos, Los cuyos, La Juventud, La transición Bienestar Familiar, vía al mar Carrera 15, Calle 36, Carrera 14, Calle 33, Carrera 15 y retorno por la misma ruta de origen.
<b>RUTA LADRILLERA – ESTACION DE TRANSFERENCIA PROVENZA</b>		
Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso	Portal de Transferencia Estación Provenza Occidental	Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso, Barrio Punta Paraíso, Barrio María Nela, Barrio Dangond, Conjunto residencial Campo Real, Colegio Divino Niño, Calle 105, Estación Bomberos, Portal de transferencia Provenza Occidental y de regreso: Portal de transferencia, Autopista, Calle 105 Provenza, Inem, Rocío, Barrio Dangond, Barrio María Nela, Barrio Punta Paraíso, Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso.

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

32. Que como función misional el Area Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
33. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable, pertinente y necesaria la implementación de más modelos piloto para obtener la información necesaria que permita la evaluación del modelo en un escenario de integración total de los sistemas de transporte masivo y colectivo.
34. Que, para efectos del control de tutela atribuido al Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la comunicación MT20172100290221 del 21 de julio de 2017, ha de comunicarse la determinación acá adoptada, remitiendo copia íntegra del expediente administrativo.
35. Que la solicitud presentada por Metrolínea S.A. establece como límite temporal el 31 de diciembre de 2017, indicándose que la compilación de información concluirá el 30 de noviembre del presente año.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a Metrolínea S.A., cinco rutas de operación integrada al sistema de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga y cuyas características son las siguientes:

<b>RUTA VILLA ROSA – SAN MATEO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TRAZADO</b>
Barrio Villa Rosa Norte	Estación San Mateo (Centro)	Villa Helena, Villa Rosa, Colseguros San Rafael, Carrera 15, Centro
<b>RUTA PORVENIR – SAN MATEO</b>		
Barrio Porvenir	El Estación San Mateo (Centro)	Porvenir, Manuela Beltrán, Calle 105, El Rocío, Ciudad Venecia, Transversal Metropolitana, Terminal de Transportes, Puente El Bueno, Barrio Bucaramanga, San Gerardo, Ciudad Bolívar, Real de Minas, Zona Estudiantil, Acrópolis, Perpetuo Socorro, Éxito
<b>MORRORICO – ESTACION PROVENZA</b>		
Barrio Buenavista (Carrera 66 con calle 18)	Estación Transferencia Provenza Occidental	Saliendo del Terminal ubicado sobre la carrera 66 con calle 18, toma la calle 18, calle 18 A del Barrio Bellavista, carrera 50 (vía Pamplona – Bucaramanga), carrera 50 (Barrio Albania), carrera 50 A, calle 32, carrera 48, carrera 47 (Barrio Álvarez), calle 34, carrera 33, Puente La Flora, Centro Comercial el Cacique, Transversal 93, Puente la Pedregosa, Puente Intercambiador García Cadena, Diamante II, Transversal 89, carrera 21, calle 89, Paralela occidental (telefónica), Estación de Transferencia Occidental Provenza.
<b>OASIS – ESTACION PROVENZA</b>		
Barrio Los Robles (carrera 53 con calle 12)	Estación Transferencia Provenza Oriental	Sale del Terminal ubicado en el Barrio Los Robles (Floridablanca), carrera 12 con calle 53 (Barrio Alares), carrera 12, calle 58 (Barrio Oasis), calle 14 A, calle 57,

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

		calle 57 A, carrera 15 A, calle 107, Campanazo, Calle 107 A (Barrio San Bernardo), Intersección de Fátima, Carrera 37, calle 111 (Barrio Altovientos), Transversal 112, calle 110, carrera 33, calle 107 (Plaza Satélite), Diagonal 105, Calle 110, paralela oriental a la Estación de Transferencia Provenza Oriental.
<b>GALAN – SAN MATEO – UIS</b>		
Barrio Galán	Estación San Mateo – Estación Transferencia UIS	Sale del Terminal ubicado en el Barrio Galán (Bucaramanga), Barrio Convivir, Vía Chimita, Calle 45, Campo Hermoso, Carrera 9, Calle 37, Carrera 15, Estación de Transferencia San Mateo, Carrera 15, Calle 33, Carrera 19, Calle 11, Estación de Transferencia UIS

**Parágrafo.** El esquema de paradas de las rutas serán establecidas en coordinación con el organismo de tránsito competente en que opere la ruta.

**ARTICULO SEGUNDO.** Prorrogar las rutas de operación integradas, cuyas características son las siguientes:

<b>RUTA BOSCONIA – CENTRO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TRAZADO</b>
Origen: Bosconia	Destino: Centro – Estación San Mateo	Barrio Bosconia, Barrio los Ángeles, José María Córdoba, Lizcano, Barrio las esperanzas, padres Somascos, Los cuyos, La Juventud, La transición Bienestar Familiar, vía al mar Carrera 15, Calle 36, Carrera 14, Calle 33, Carrera 15 y retorno por la misma ruta de origen.
<b>RUTA LADRILLERA – ESTACION DE TRANSFERENCIA PROVENZA</b>		
Origen: Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso	Destino: Portal de Transferencia Estación Provenza Occidental	Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso, Barrio Punta Paraíso, Barrio María Nela, Barrio Dangond, Conjunto residencial Campo Real, Colegio Divino Niño, Calle 105, Estación Bomberos, Portal de transferencia Provenza Occidental y de regreso: Portal de transferencia, Autopista, Calle 105 Provenza, Inem, Rocío, Barrio Dangond, Barrio María Nela, Barrio Punta Paraíso, Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término de vigencia de la autorización de las rutas contempladas en el presente acto administrativo será hasta el 31 de diciembre de 2017, debiéndose concluir la compilación de la información el 30 de noviembre de 2017.

**Parágrafo.** A partir del 1 de diciembre del presente año, Metrolínes SA. y las empresas participantes en la prueba piloto contarán con el término improrrogable de 15 días calendario para presentar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, el resultado de la evaluación con el objeto de valorar y adoptar el sistema de solución definitiva para la operación del transporte en el área metropolitana de Bucaramanga.

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N°: 000673**  
**( 18 de Agosto de 2017 )**

**ARTICULO CUARTO.** Teniendo en cuenta que estas rutas alimentadoras operaran en una prueba piloto de un modelo de integración complementario, y para efectos de suplir la necesidad de parque automotor Metrolínea S.A., podrá suscribir convenio de colaboración empresarial únicamente con empresas habilitadas para la prestación del servicio colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, en donde entre otros aspectos se defina de manera detallada el trazado indicando la nomenclatura del corredor vial y definiendo aspectos operativos tales como los asuntos tarifarios, de responsabilidad entre sí y frente a terceros. En todo caso se deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad a los usuarios.

**Parágrafo.** Hasta tanto se apruebe el convenio de colaboración empresarial o sus prórrogas por parte del Area Metropolitana de Bucaramanga no se podrá iniciar operación.

**ARTICULO QUINTO:** Quedará a cargo de Metrolínea S.A. y de la Empresa de transporte con la cual se celebre convenio, reportar a la Subdirección de Transporte al correo transporte@amb.gov.co los planes operativos y de rodamiento con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento de la prueba piloto de la operación integrada. Reporte que además deberá incluir la información sobre el funcionamiento de la operación y los indicadores operativos que determinen los autorizados, para tal fin.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de Metrolínea S.A., en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

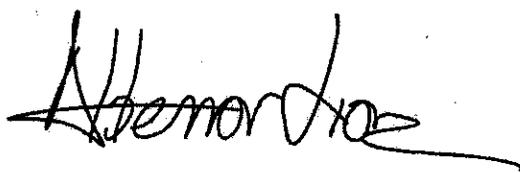
**ARTICULO SEPTIMO.** Remitir copia de la presente actuación al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** La presente Resolución tiene vigencia a partir de su ejecutoria, para su implementación requiere la aprobación por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga de los documentos que contengan el modelo de integración adoptado cuando se sirva mediante este medio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Proyectó. Eneas Claudio Navas Uribe - Abogado externo STM  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Nelly patricia Marín Rodríguez. – Prof. Univ. Área Jurídica STM.  
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte AMB